

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 06 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 900

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00226-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Nini Johana Pinto Gómez en calidad de representante legal de la menor Astrid Camila Pianda Pinto
Demandado: Jhon Jairo Pianda Pinchao

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, SANITAS E.P.S., procedió a allegar la información que le fue requerida mediante auto Nro. 607 del 27 de agosto de 2.020, en el sentido de informar sobre los datos de ubicación y contacto del empleador del señor JHON JAIRO PIANDA PINCHAO, con el propósito de hacer efectiva la orden de embargo del salario y prestaciones sociales de este último, decretada en providencia Nro. 824 del 03 de julio de 2.018.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR oficio con destino a la sociedad y/o empresa empleadora del señor JHON JAIRO PIANDA PINCHAO (C.C. 12.752.902), CAFETTO LTDA (NIT. 814003824), ubicada en la calle 20 Nro. 34A-45 de la Avenida los Estudiantes en la ciudad de Pasto, Nariño, correo electrónico INFO@KRKCAFFETO.COM, para que proceda a descontar del salario y prestaciones sociales del demandado, un porcentaje del 50%, hasta nueva orden, previas deducciones de ley, y en la manera que a continuación se indica:

- La cuota alimentaria, que corresponde actualmente al valor del DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$218.000), se deberá consignar bajo código seis (6), en la cuenta de depósitos judiciales que

para dicho efecto tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 19001-120-33-002, a nombre de la señora NINI JOHANA PINTO GÓMEZ (C.C. 34.322.166), en calidad de representante legal de la menor ASTRID CAMILA PIANDA PINTO.

- El abono al proceso ejecutivo, es decir, el excedente del descuento anterior, hasta alcanzar el 50%, deberá consignarse en la misma cuenta bajo código uno (1).

SEGUNDO: INFORMAR al citado Pagador que de no acatar la presente orden judicial, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además se hará responsable solidario de la deuda conforme lo refiere el artículo 217 del Código de la Infancia y la Adolescencia, advirtiéndole, que la cuota alimentaria se incrementará conforme a la variación que experimente el salario mínimo legal mensual vigente, lo cual deberá tenerse en cuenta cada inicio de año (1° de enero) al momento de realizar los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 132 del día 09/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e61fa6148c47ca06fa5143583372d022b5753b3da2c0af043d3ee2fb2a
396fc**

Documento generado en 06/11/2020 04:59:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>